

SEXTA. GASTOS ELEGIBLES Y EXCLUIDOS.

Tendrán la consideración de gastos elegibles, abarcando un periodo de gastos subvencionables **desde el primero de enero de 2026 hasta el 15 de junio de 2026**, siendo elegibles los siguientes gastos:

- a. En el caso de que para la formación en la modalidad ON LINE se requiera alquilar un aula y/o equipos informáticos a disposición de los alumnos, será subvencionable el alquiler específico de los mismos por el tiempo estrictamente necesario en el que se desarrolle la formación. No será objeto de subvención en los casos que los alumnos utilicen sus propios medios o instalaciones para recibir la formación.
- b. Publicidad de las actividades del programa en medios de comunicación.
- c. Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto, del programa formativo.
- d. En los casos de subcontratación total o parcial de las acciones de formación, los honorarios correspondientes a dichas empresas por la impartición de los cursos, incluidas licencias y diplomas acreditativos.

2. Quedan **expresamente excluidos** los siguientes gastos:

- a. Material de oficina, equipamientos informáticos y programas de gestión.
- b. Gastos de inversión en inmovilizado material e intangible: mobiliario, maquinaria, utillaje, equipos para procesos informáticos y de telefonía, aplicaciones informáticas, software, elementos de transporte, leasing, obras de adecuación, mejora y adaptación de inmueble propio dedicado a la actividad empresarial, propiedad industrial (patentes, marcas...), derechos de traspaso.
- c. Publicidad genérica de la CEME.
- d. Guías comerciales genéricas.
- e. Material propagandístico o merchandising

3. El IPSI u otros impuestos indirectos solamente será subvencionables cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

4. Los gastos subvencionables, **no podrán ser contratados con personas o entidades vinculadas**, entendiéndose como tal los miembros de los órganos de administración o aquellos que formen parte de su Junta Directiva, sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, así como las personas jurídicas o entidades en régimen de atribución de rentas en que cualquiera de éstos pertenezca al órgano de administración o posea más de un 50% de participación en la propiedad de los mismos.

SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA podrá llevar a cabo la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas. E

La actividad subvencionada no estará sujeta a los porcentajes de limitación previstos en la Ley General de Subvenciones (LGS), pudiendo subcontratar total o parcialmente las actividades, debiendo no obstante cumplir los preceptos de la misma, en particular sobre la contratación de las actividades que superen los umbrales de los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 31.3 de la LGS).

Por tanto, la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA podrá celebrar contratos laborales o mercantiles para la ejecución del proyecto. Asimismo, se autoriza la suscripción de contratos mercantiles de servicios y suministros siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA. PLAZO DE ACTUACIONES Y FORMA DE PAGO

Las actuaciones a desarrollar en el presente convenio estarán comprendidas entre el uno de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

Tras la firma del presente convenio, se procederá a transferir con carácter anticipado a la CEME, con CIF G2990457-0, el 100% de la totalidad de la cantidad solicitada por la entidad beneficiaria (58.522,98 euros).

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con la Base 32.6 de las Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026 y adaptado, en todo caso, al presupuesto actualmente vigente.

Dada la naturaleza sin ánimo de lucro de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía, de conformidad con el artículo 42.2 letra d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el proyecto de interés social para la Ciudad dado su objetivo de ejecución de acciones de colaboración en materia turística, formación del empresario y desarrollo de eventos.